

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION No 0046 DE 25 AGO. 2000

"Por la cual se revoca el permiso para servir la Ruta IPIALES-PUERRES, por abandono, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 1557 de 1998 y 540 del 2000,

C O N S I D E R A N D O

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL COOTRANSCUM LTDA., posee licencia de funcionamiento vigente para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, otorgada por el extinto INTRA, mediante la Resolución No.0004 del 1o. de marzo de 1996.

Que mediante la resolución No. 00813 del 7 de febrero de 1992, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., se le autoriza, entre otras, la siguiente ruta y horarios:

- "1-2. RUTA : IPIALES-PUERRES
- saliendo de Ipiales 08:45-12:45-14:45
- saliendo de Puerres 10:45-11:45-12:45
- Nivel de servicio corriente
- Clase de vehículo campero"

Que el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA, mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No.01760 de agosto 10 del 2000, presentó una queja en contra de la empresa "COOTRANSCUM LTDA", mediante la cual solicita que se revoque el permiso concedido a esta última, para servir la ruta IPIALES-PUERRES Y VICEVERSA, fundamentada en el hecho de la no prestación del servicio autorizado y por la inexistencia de cualquier oficina de la misma en la población de Puerres, vale decir, se ha presentado un abandono total de la ruta.

Que los artículos 67 y 68 del Decreto 1557 de 1998, señalan:

"ARTICULO 67.- Se considera abandonada una ruta cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50% o cuando no se entra a servirla dentro del término señalado en el acto administrativo correspondiente, una vez este quede debidamente ejecutoriado.

"ARTICULO 68.- Cuando se compruebe que la empresa de transporte dejó de servir una ruta autorizada, el Ministerio de Transporte revocará de plano el permiso y procederá a concederlo a otra empresa que así lo solicite y cumpla con los requisitos exigidos". (subrayado fuera de texto).

Que como pruebas documentales que soportan la queja, LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA. anexa a su escrito las siguientes certificaciones:

Nº 0046

25 AGO. 2000

Continuación Resolución No. De
-2-

"EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERRES, NARIÑO.- CERTIFICA.-Que la Cooperativa de Transportadores de Cumbal "COOTRANSCUM LTDA" no ha prestado el servicio de transporte de pasajeros en ninguna ruta y la Alcaldía Municipal de Puerres, en ningún momento le ha asignado pista para que preste el servicio en la clase de vehículos, camperos, ni de otra clase.-La presente se expide a solicitud de los interesados.- Puerres 10 de abril del 2000". (Fdo.MIGUEL ANGEL LOPEZ LOPEZ")

"EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE JUSTICIA MUNICIPAL DE PUERRES, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere en el Decreto Ley 1344 del 4 de Agosto de 1970 y sus normas reglamentarias.- CERTIFICA.- Que, en esta Jurisdicción poseen existencia legal dos empresas de transporte de pasajeros entre las cuales se encuentra la Cooperativa Integral de Transportadores OCEANICA LTDA."COINTRANSOCEANICA LTDA." y en ningún momento han transitado por Puerres vehículos camperos ni de otra clase afiliados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL "COOTRANSCUM LTDA.".- En constancia se firma a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil (2.000).- (Fdo.FELIPE ALIRIO VELASQUEZ V.)"

"EL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERRES NARIÑO.- CERTIFICA.- Que en el Municipio de Puerres Nariño, en ninguna época han transitado vehículos automotores pertenecientes a la Cooperativa TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. "COOTRANSCUM LTDA", las únicas Empresas de vehículos de servicio público que circulan en esta Localidad son: TAXIS LA FRONTERA (camperos) y COINTRANSOCEANICA LTDA (TAXIS).- En constancia se firma, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil (2000).- (Fdo. HANNIER R. HUERTAS CALDERON.-Personero Municipal)"

"El suscrito Rector del Colegio Nacionalizado " JUAN XXIII" de Puerres Nariño, aprobado mediante Resolución No.984 de Junio 5 de 1991. Emanada del gobierno Departamental:.-CERTIFICA.-Que en ningún momento la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. "COOTRANSCUM LTDA". ha prestado el servicio de camperos ni de otra clase de vehículos en este Municipio, con ruta Ipiales-Puerres y viceversa, puesto que en el Municipio existen dos (2) Cooperativas las cuales copan la capacidad de pasajeros.- En constancia se firma la presente en Puerres, a los ocho (8) días del mes de mayo del dos mil (2000).- (Fdo.Lic.MIGUEL A.BELALCAZAR A.-cc.5'309.232 de Puerres)".

"LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DE PUERRES NARIÑO.-CERTIFICA:.- Que en ningún momento la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA."COOTRANSCUM LTDA" ha prestado el servicio de camperos ni de otra clase de vehículos en este Municipio, con ruta Ipiales Puerres y viceversa, puesto que aquí en Puerres existen dos empresas transportadoras como son; TAXIS LA FRONTERA Y COINTRANSOCEANICA LTDA. las cuales copan la capacidad de pasajeros y en ningún momento la comunidad estaríamos de acuerdo, a que empresas foraneas vengán a interrumpir la buena marcha de las Cooperativas y la tranquilidad de la ciudadanía en general.- Esperando que esto no se presente, para tranquilidad de nuestro Municipio, nos suscribimos muy atentamente:.- (Fdo.FLORESMIRO HERNANDEZ.- Presidente.-WILLIAN ARIAS ROSERO.- Secretario)"

Que el Decreto 540 de abril del 2000, por el cual se asignan funciones a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, en su artículo 2o., numeral 9, señala:

Nº 0046

25 AGO. 2000

Continuación de la Resolución No.

De

-3-

"9) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que se comprueba plenamente las pruebas documentales transcritas anteriormente, que la empresa "COOTRANSCUM LTDA", jamás ha servido la ruta IPIALES-PUERRES y VSA., adjudicada según resolución No.00813 del 7 de febrero de 1992, en consecuencia este Despacho atendiendo la queja presentada, debe proceder según mandato legal contenido en el artículo 68 del Decreto 1557/98.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Revocar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. "COOTRANSCUM", el permiso o autorización para servir la ruta: IPIALES-PUERRES Y VICEVERSA, contemplada en la Resolución No.00813 del 7 de febrero de 1992, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar, como consecuencia del artículo anterior, el artículo primero de la Resolución No.00813 de 1992, en el sentido de suprimir la ruta IPIALES-PUERRES Y VICEVERSA, de las rutas autorizadas a la empresa "COOTRANSCUM LTDA; en consecuencia, únicamente podrá prestar el servicio en las siguientes rutas: PASTO-CUMBAL Y VSA., CARLOSAMA-IPIALES Y VSA., CUMBAL-CHILES Y VSA., CUMBAL-GUACHUCAL Y VSA., CUMBAL-IPIALES Y VSA., CUMBAL-RICAURTE Y VSA., CUMBAL-TUQUERRES Y VSA. e ILES-IPIALES Y VSA., en los horarios autorizados y con las características de servicio autorizadas para cada ruta en los respectivos actos administrativos.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, envíese copia a la Subdirección operativa de Transporte Automotor, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de transporte y tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta resolución.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los:

25 AGO. 2000

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

JCC/DRD/Ayde.